

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Curaduría ad hoc, Rad, **2023-00011**

Como se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82 y ss. del C.G. del P., así como aquellas a que refieren los artículos 577, 578 y 581, *ib.*,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC. para Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable instaurado por los señores SENEN DE JECUS ROJAS LARA y WENDY JURANY MENDOZA PEREZ.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público.
4. Reconocer personería a Ruth Nancy Najar Domínguez para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez